

## INVITACIÓN PÚBLICA NÚM. 07 DE 2018

### Acta de Evaluación del Comité Evaluador

**OBJETO:** Elaborar el documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del Proyecto de Renovación Urbana “Alameda Entreparkes”.

Fecha: 6 de junio de 2018.

Lugar: Autopista Norte No. 97-70 Piso 4

Hora: 4:30 p.m.

### COMITÉ EVALUADOR:

El Comité Evaluador del presente proceso está conformado por:

Lizzett Grimaldo Sierra – Directora de Gestión Contractual

Juan Carlos Melo Bernal – Subgerente de Planeación y Administración de Proyectos

Margarita Córdoba G– Jefe de Oficina de Gestión Social

Siendo las 4:30 p.m. del 6 de junio de 2018, se reunieron en las instalaciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, los miembros del comité evaluador del referido proceso, en consideración a las facultades previstas en los estatutos de la Empresa y los documentos que rigieron este proceso a fin de dar los resultados de la evaluación final, previos los siguientes:

### I - ANTECEDENTES

- (i) Con fundamento en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y selección objetiva, el 17 de abril de 2018 la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano que de ahora en adelante se denominara ERU publicó la Invitación Pública No. 07 de 2018, con el fin de contratar el estudio para la elaboración del documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del Proyecto de Renovación Urbana “Alameda Entreparkes”.
- (ii) El plazo establecido en el cronograma para recibir observaciones a los términos de referencia venció el 18 de abril de 2018. En ese sentido, en el plazo indicado se recibieron observaciones de manera oportuna por correo electrónico enviado por la Corporación Latinoamericana Misión Rural el 18 de abril de 2018, 16:56; PROYECTAMOS SAS mediante correo del 18 de abril de 2018 a las 13:48; SEI CONSULTORES mediante correo del 18 de abril de 2018 a las 16:59; UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante correo electrónico del 18 de abril de 2018 a las 16:50; UNIVERSIDAD NACIONAL EN

PDF mediante correo del 18 de abril a las 16:57. Adicionalmente, se recibieron observaciones extemporáneas por parte de SEI CONSULTORES mediante correo del 18 de abril de 2018 a las 20:14 y 19 de abril de 2018 a las 19:09; Corporación Latinoamericana Misión Rural mediante correo del 19 de abril de 2018 a las 9:19; UNIVERSIDAD NACIONAL mediante correo del 23 de abril de 2018 a las 9:11 y correo del 24 de abril de 2018, a las 11:30.

- (iii) Mediante Adenda No. 01 de fecha 19 de abril de 2018, se modificó el cronograma de los términos de referencia
- (iv) Las respuestas a las observaciones fueron publicadas en el Secop II y en la página web de la entidad, el 24 de abril 2018.
- (v) El treinta (30) de abril de 2018, a las 4:30 p.m., de acuerdo con el cronograma del proceso, terminó el plazo previsto para el recibo de propuestas y cierre de la invitación pública, y siendo las cinco y ocho de la tarde (5:08 p.m.) se dejó constancia de que se radicaron las siguientes propuestas:

Oferente	Radicado de Fecha	No. Paquetes	No. Folios	Garantía de seriedad de la Oferta	Valor de la oferta incluido IVA
FUNDACIÓN TRENZA	Radicado No. 20184200 035372 del 23/04/2018 hora 11:09 am y 20184200038 762 30/04/2018 hora: 10:16 a.m.	Original, CD	609	Aseguradora: Seguros del Estado Póliza No. 12-44-101168554 y actualización Póliza No. 12-44-101168700	\$833.000.000
PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	Radicado No. 20184200038 892 30/04/2018 hora: 11:55 a.m	Original, dos copias CD	764	Aseguradora: Seguros del Estado Póliza No 21-44-101271640	\$844.744.507
SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.E.I	Radicado No. 20184200039 072 30/04/2018 hora: 3:44 p.m.	Original, dos copias CD	1709	Aseguradora: Seguros del Estado Póliza No. 21-44-101271811	\$844.744.507
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Radicado No. 20184200039 132	Original, dos copias	1191	Aseguradora: Liberty Seguros	\$709.869.334 SIN INCLUIR IVA

	30/04/2018 hora: 4:08 p.m.	CD		No. 2912637	
OBSERVATORIO NACIONAL DE LA CALIDAD EDUCATIVA - ONCE	Radicado No. 20184200039 142 <b>30/04/2018</b> <b>hora: 4:35</b> <b>p.m.</b>	Original	No registra número de folios	Aseguradora: Seguros del Estado Póliza No. 33-44-101170312	\$844.744.507

- (vi) De acuerdo al literal c del numeral 2.9 "Causales de Rechazo" de los Términos de Referencia que señala: "c. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre", la propuesta presentada por el oferente OBSERVATORIO NACIONAL DE LA CALIDAD EDUCATIVA - ONCE **no fue evaluada para el presente proceso** considerando que fue allegada de manera extemporánea de acuerdo al Radicado No. 20184200039142 **30/04/2018 hora: 4:35 p.m.**
- (vii) Desde el 2 al 4 de mayo de 2018, el Comité Evaluador procedió a realizar la evaluación preliminar de los Requisitos Habilitantes.
- (viii) El día 7 de mayo de 2018, se publicó el Acta de Evaluación Preliminar del Comité Evaluador, conforme se indica a continuación:

Proponente	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Verificación Técnica	Verificación definitiva
FUNDACIÓN TRENZA	No Cumple	No Cumple	No Cumple	NO CUMPLE
PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	Cumple	Cumple	No Cumple	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL SEI - ECONOMÍA URBANA LTDA	No Cumple	No Cumple	No Cumple	NO CUMPLE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	No Cumple	Cumple	Cumple	NO CUMPLE

- (ix) De conformidad con la verificación de los requisitos habilitantes y sus actas de evaluación, el comité evaluador solicitó subsanar a todos los proponentes, de acuerdo con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos de los términos de referencia.
- (x) El 9 de mayo de 2018, mediante correos electrónicos los proponentes UNIVERSIDAD NACIONAL y UT SEI - ECONOMÍA URBANA presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar. Por otro lado, el señor

Fernando Sánchez mediante el radicado ERU No. 20184200041952 de fecha 11 de mayo de 2018, presentó solicitud de aclaración frente a la verificación preliminar de los requisitos habilitantes técnicos del proponente Universidad Nacional de Colombia.

- (xi) El 15 de mayo de 2018, la empresa conforme al cronograma publicó las respuestas a las observaciones realizadas al acta de evaluación preliminar. Es de anotar que con base en las respuestas dadas a las observaciones, el comité evaluador recomendó modificar el resultado frente a la verificación de los requisitos habilitantes técnicos de la propuesta de la Universidad Nacional de Colombia de: "Cumple" a "No cumple", considerando que para los perfiles denominados "Director General" y "Experto en diagnósticos socioeconómicos, estudio y evaluación de impactos y formulación de Plan de Gestión Social" el proponente no logró acreditar que se cumplieran con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, habida cuenta que para el Director General presentó título de maestría en economía y que para el perfil "Experto en Diagnósticos Socioeconómicos" presentó título de pregrado en economía, situación que implicaba modificar el resultado de la verificación preliminar y ordenar subsanar al proponente no sólo el aspecto jurídico, sino también los requisitos habilitantes técnicos.
- (xii) De la misma manera, atendiendo el contenido de las respuestas a las observaciones al informe de evaluación preliminar, el comité evaluador requirió a todos los proponentes subsanar sus propuestas en la forma y términos establecidos en los términos de referencia.
- (xiii) De conformidad con los plazos previstos en el cronograma del proceso, mediante correos electrónicos, los proponentes UT SEI - ECONOMÍA URBANA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, con el fin de subsanar los requisitos habilitantes remitieron los documentos correspondientes.
- (xiv) El proponente UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a pesar de remitir la documentación no logró acreditar los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos solicitados.
- (xv) El proponente FUNDACIÓN TRENZA omitió allegar información tendiente a subsanar los aspectos cuestionados en la evaluación preliminar.
- (xvi) El comité evaluador, considerando su función de velar por el principio de selección objetiva, además de estudiar las solicitudes de subsanación, efectuó revisión de las propuestas, verificando que la presentada por PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, además de lo observado en el informe preliminar, no

cumplía con lo dispuesto en los perfiles de los profesionales denominados "Coordinador Social de Campo" y "Experto en diagnósticos socioeconómicos, estudio y evaluación de impactos y formulación de Plan de Gestión Social" por cuanto el mismo no acreditó que en su propuesta contara con los perfiles de: "ingeniería industrial o afines, Administración, ciencias sociales, humanas, de la educación y/o políticas" para el coordinador social de campo e "ingeniería industrial o afines, Administración, y/o ciencias sociales y/o humanas, de la educación y/o políticas" para el experto en diagnósticos socioeconómicos según lo requerido en los términos de referencia, circunstancia que implicaba mantener la calificación técnica del proponente en No cumple. Dicho defecto en la propuesta de PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, de naturaleza subsanable, no había sido expuesto anteriormente por la entidad, y en ese sentido, el proponente tampoco se había requerido para su subsanación.

- (xvii) En virtud de lo anterior, el 23 de mayo de 2018, el comité evaluador procedió a ajustar los resultados de las evaluaciones técnicas de los proponentes conforme a los documentos allegados de subsanación arrojando el siguiente resultado:

Proponente	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Verificación Técnica	Verificación definitiva
FUNDACIÓN TRENZA	No Cumple	No Cumple	No Cumple	*NO CUMPLE se procederá a lo previsto en el literal b del numeral 2.9 de los Términos Referencia, en el sentido de proceder a rechazar la misma.
PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	Cumple	Cumple	No Cumple	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL SEI - ECONOMÍA URBANA LTDA	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	No Cumple	Cumple	No Cumple	*NO CUMPLE, se procederá a lo previsto en el numeral 2.9 de los Términos de Referencia, en el sentido de proceder a rechazar la misma.

*\*RECHAZO DE LA PROPUESTA. Teniendo en cuenta que los proponentes no subsanaron sus propuestas en forma y/o términos requeridos por la Empresa, se dio aplicación a lo previsto en el en el literal b del numeral 2.9 de los de los Términos de Referencia.*

- (xviii) En el acta referida de fecha 23 de mayo, el comité evaluador a fin de salvaguardar el principio de economía y garantizar el derecho al debido proceso y contradicción al proponente Proyectamos Colombia SAS, ordenó

requerir a este para que en un plazo único a más tardar el 24 de mayo de 2018 hasta las 5:00 p.m. subsanara el defecto de su propuesta, expuesto en aquél documento.

- (xix) Mediante Adendas Nos. 03 y 04 de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, se modificó el cronograma de los términos de referencia.
- (xx) De manera simultánea, el 24 de mayo de 2018 los proponentes PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, UNIÓN TEMPORAL SEI-ECONOMIA URBANA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante sendos correos electrónicos, y el señor Fernando Sánchez a través de documento físico radicado ERU No. 20184200046712 presentaron observaciones al informe publicado el 23 de mayo de 2018.
- (xxi) El proponente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, que fuera requerido para subsanar su propuesta por el Comité Evaluador, dentro del plazo establecido para el efecto, allegó vía correo electrónico del 24 de mayo de 2018 documento digital, citando el Decreto 1083 de 2015 señala que: *“De lo expuesto, se concluye que, de acuerdo a la clasificación de disciplinas académicas, áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento, se evidencia que el título de Economía, efectivamente NO hace parte del área del conocimiento de las ciencias sociales y humanas. No obstante, se puede verificar que el título de pregrado en Economía SI hace parte del área del conocimiento de la Administración, que contempla dentro de los núcleos básicos, la “Administración, Economía y Contaduría Pública”.* Aparte de solicitar la habilitación técnica de su propuesta con base en los documentos ya aportados no allegó documentos diferentes para subsanar el defecto sobre el perfil mínimo habilitante de su propuesta, que se señaló en el informe publicado el 23 de mayo de 2018.

El Comité Evaluador, luego de analizar los argumentos expuestos por el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, no los consideró de recibo y en consecuencia no dio por subsanada su propuesta tal y como se manifestó en el escrito de respuesta a observaciones en los siguientes términos:

*“Por otro lado, si se estableció la profesión de administración para los dos perfiles, recalando que en ningún momento se estableció el área del conocimiento denominado “Economía, Administración, Contaduría y Afines”, para los citados perfiles. Por ende, dándole aplicabilidad los requisitos establecidos en los términos de referencia (los cuales no fueron modificados), y el cual es ley para las partes, se procedió a ajustar el informe de evaluación técnico y en esa medida no puede aceptarse la tesis*

*de que por figurar en los términos la expresión administración, esta cubija a su vez la profesión de la economía”.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el proponente no subsanó su propuesta en los términos requeridos por la Empresa, dio aplicación a la causal de rechazo prevista en el en el literal b del numeral 2.9., de los Términos de Referencia.

- (xxii) Asimismo, el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, solicitó no habilitar técnicamente la propuesta del proponente UNIÓN TEMPORAL SEI-ECONOMIA URBANA teniendo en cuenta que, en su criterio, para el perfil de Director General no lograba acreditar un título de especialización o maestría en áreas de las ciencias sociales.
- (xxiii) En virtud de la cantidad y naturaleza de las observaciones presentadas, que a juicio de la ERU ameritaron su análisis cuidadoso y detallado, por medio del acta del 28 de mayo se decidió suspender el proceso de invitación pública 07 de 2018, con el fin de dar adecuada respuesta, y si fuere del caso, revisar de nuevo todas las propuestas con el mayor rigor por parte del comité evaluador y subsanar eventuales errores en ejercicio del principio de la selección objetiva.
- (xxiv) En desarrollo de lo anterior, el comité evaluador, ha evidenciado que la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL SEI-ECONOMIA URBANA, igualmente no cumple con el requisito habilitante técnico, relacionado con el personal mínimo específicamente para el perfil denominado “Director General”, ya que presentó al señor JULIO MIGUEL SILVA SALAMANCA economista con Máster en ciencias económicas, área de profundización en teoría y política económica, posgrado que de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.2., de los Términos de Referencia no se halla incluido dentro de las ciencias sociales, razón por la cual el proponente NO CUMPLE técnicamente y en ese sentido, asiste razón a las observaciones formuladas por los proponentes PROYECTAMOS COLOMBIA SAS y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Dicho defecto en la propuesta de UNIÓN TEMPORAL SEI-ECONOMIA URBANA, de naturaleza subsanable, no había sido expuesto anteriormente por la entidad, y en ese sentido, el proponente tampoco se había requerido para su subsanación sobre este perfil.
- (xxv) Al respecto la Empresa considera oportuno señalar, que, si bien este proceso contractual no se rige por el denominado “Estatuto General de la Contratación Pública”, de que trata la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, sino en su propio Manual de Contratación, sí le son aplicables por disponerlo el mismo Manual de Contratación: “Los principios señalados por el artículo 209 y 267 de la

Constitución Política, el Código Civil y el Código de Comercio, los artículos 23 al 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 al 8 y 11, 13, 21, 24, 31, 32 y 37 del Decreto 115 de 1996 “Estatuto Presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado”, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley 19 de 2012, (anti trámites), artículo 13 y 14 de la Ley 734 de 2002 de Transparencia, el Decreto 4170 de 2011 y la Ley 1437 de 2011”y en dicha virtud, por desarrollar el principio de responsabilidad contractual, entre otros, se considera oportuno citar la Sentencia del Consejo de Estado con radicado 3061 del 13 de febrero de 2015, que a su vez cita la Sentencia del mismo cuerpo colegiado del 7 de septiembre de 2004, Exp. 13.790, sobre el Informe de verificación y evaluación, en ese sentido:

*“(…) dicho informe no le confiere al proponente que obtuvo el mayor puntaje de calificación el derecho a ser adjudicatario del respectivo contrato, estando el jefe o representante legal de la entidad en la potestad de corregir o modificar la mencionada calificación siempre y cuando esa modificación o corrección se ajuste a las reglas previstas en los pliegos de condiciones o cuando considere que se torna necesario por encontrar que las observaciones presentadas por los oferentes son pertinentes y se ajustan a la normatividad que rige la licitación(…)”.*

**(xxvi)** De esta forma, una vez reanudado el proceso, se procede a modificar la evaluación técnica final de la invitación pública 07 de 2018, en los siguientes términos:

Proponente	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Verificación Técnica	Verificación definitiva
FUNDACIÓN TRENZA	No Cumple	No Cumple	No Cumple	*Propuesta rechazada
PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	Cumple	Cumple	No Cumple	*Propuesta rechazada
UNIÓN TEMPORAL SEI - ECONOMÍA URBANA LTDA	Cumple	Cumple	No Cumple	NO CUMPLE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	No Cumple	Cumple	No Cumple	*Propuesta rechazada

*\*Teniendo en cuenta que el proponente no subsanó su propuesta en forma y/o términos requeridos por la Empresa, se dio aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2.9 de los de los Términos de Referencia*

**(xxvii)** Con base en lo expuesto en la presente acta del comité evaluador, se procederá a publicar el documento consolidado de respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación del 23 de mayo de 2018, el cual junto con las actas de evaluación elaboradas por el evaluador técnico hacen parte del presente documento.

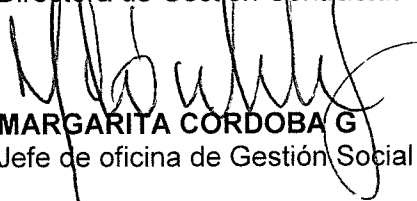


- (xxviii) De conformidad con Jurisprudencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004 Radicado **13790**, la “(...) calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes (...)” y si bien “(...) es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella (...)”. Se subrayó. Lo anterior es aplicable frente a la situación del proponente UNIÓN TEMPORAL SEI-ECONOMIA URBANA, teniendo en cuenta que se evidenció que no cumple con el requisito habilitante técnico, relacionado con el personal mínimo requerido en los Términos de Referencia, específicamente para el perfil denominado “*Director General*”, lo cual no se le había puesto en conocimiento anteriormente y por tanto, la etapa de publicidad y contradicción del informe, en los términos expuestos por el Consejo de estado, para el proponente, no se ha agotado.
- (xxix) Por lo expuesto, y en desarrollo del principio constitucional del debido proceso y los principios legales contractuales de transparencia, publicidad y contradicción, el Comité Evaluador, dará traslado del presente informe final de verificación y evaluación al proponente UNIÓN TEMPORAL SEI-ECONOMIA URBANA requiriéndole para que subsane el defecto de su propuesta, señalado en el numeral xxiv del presente documento, sobre el “*Director General*”, del personal mínimo aportado con su propuesta en virtud de la naturaleza subsanable del defecto y de no haber sido expuesto anteriormente dentro del presente proceso y por tanto, no haber sido requerido para su subsanación
- (xxx) Dicha oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción del proponente UNIÓN TEMPORAL SEI-ECONOMIA URBANA, será dispuesta en las mismas condiciones establecidas para el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS en el informe del 23 de mayo de 2018, en virtud del principio de igualdad, por lo anterior, se requiere al proponente UNIÓN TEMPORAL SEI-ECONOMIA URBANA para que en un plazo único a más tardar el 7 de junio de 2018 hasta las 5:00 p.m. proceda a subsanar su propuesta en lo referente al “*Director General*”, conforme a lo indicado en la presente acta. Los documentos de subsanación pueden ser remitidos a la dirección de correo electrónico [contratacion@eru.gov.co](mailto:contratacion@eru.gov.co) y/o [Imercadoa@eru.gov.co](mailto:Imercadoa@eru.gov.co) o de manera física en la Autopista Norte No. 97 -70 Piso 4.

Se suscribe la presente acta de Evaluación del Comité, el día seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Forman parte de la presente acta de evaluación como anexos todos los documentos que reposan en el expediente del proceso.

  
**LIZETTE GRIMALDO SIERRA**  
Directora de Gestión Contractual

  
**MARGARITA CORDOBA G**  
Jefe de oficina de Gestión Social

  
**JUAN CARLOS MELO BERNAL**  
Subgerente de Planeación y  
Administración de Proyectos

Elaboró: Luis Fernando Merino Álvarez - Contratista DGC  
Revisó: Fabian Hernando Chávez Ortiz - Contratista DGC